

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 425

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	JESUS NELSON CAMAYO MEDINA
Agenciado:	LAURA SOFIA CAMAYO NIETO
Accionado:	LIGA CAUCANA DE PATINAJE
Radicado:	190014003003-2023-00599-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por JESUS NELSON CAMAYO MEDINA, actuando en representación de su hija menor LAURA SOFIA CAMAYO NIETO, en contra de la LIGA CAUCANA DE PATINAJE, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se proteja sus derechos a la igualdad, debido proceso, no discriminación por razones de género, libre desarrollo de la personalidad, deporte, recreación e interés superior de los niños.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad accionada presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

VINCULAR a la FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE, al CLUB HUELLAS PATÍN CLUB, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, al PROCURADOR DE FAMILIA, al MINISTERIO DEL DEPORTE, a INDEPORTES CAUCA, a todos los interesados y personas que aspiren o se hayan inscrito para participar en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 convocados por el Ministerio del Deporte, a desarrollarse en el eje cafetero del 11 al 25 de noviembre de 2023, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan su veces; de igual manera, vincular al señor NORBERTO HUERTAS, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y particularidades de la presente acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

A través de Secretaría se remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

CUARTO: SOLICITAR a la LIGA CAUCANA DE PATINAJE y a INDEPORTES CAUCA que, por medio de correo masivo o a través de su página Web, enteren a los interesados y personas que aspiren o se hayan inscrito para participar en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 convocados por el Ministerio del Deporte, a desarrollarse en el eje cafetero del 11 al 25 de noviembre de 2023, de la existencia de la presente acción constitucional, publicando copia del escrito de tutela, anexos y la presente providencia, en aras de que los vinculados ejerzan su derecho a intervenir en la presente acción de tutela y remitan sus escritos al correo institucional j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co Para tales efectos, se les concede, un término improrrogable de UN (01) DIA; de lo cual, deberán allegar constancia de la notificación y/o publicaciones realizadas a este Despacho Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la LIGA CAUCANA DE PATINAJE y a INDEPORTES CAUCA, a fin de que en el término improrrogable de UN (01) DIA, contado a partir del momento de su notificación, informe al Despacho los nombres de los clubes de patinaje existentes en el Departamento del Cauca, suministrando los correos electrónicos para notificación de cada uno de ellos.

SEXTO: REQUERIR al señor JESUS NELSON CAMAYO MEDINA, a fin de que en el término improrrogable de UN (01) DIA, contado a partir del momento de su notificación, se informe al Despacho Judicial el correo electrónico o celular para realizar notificaciones al señor NORBERTO HUERTAS.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb